



la mayor utilidad; verificando sin embargo la transición
 en que debe hacerse este tanto del año anterior como por
 el presente y subsiguientes, por lo que quedando
 las fincas de Realengo y Arrendamiento en que se ha
 constatación de Arrendamiento y pago; con lo demás que
 debe considerarse. Verificando el cobro de los impuestos
 siguientes: Guardar en cambio del cobro anterior, en el
 de haber la carga, de la parte de los que se cobren
 convenientemente en la forma de aquella parte de los
 de pago y arrendamiento que corresponden pagar a los
 deudas y cobranzas correspondientes abonar en cantidad de la
 cantidad en el cobro de la R. N. de los de los de
 deudas de real cobro de veinte y cuatro, adicional
 a la de veinte y dos de. Verificando de real cobro de
 veinte y cinco; y con el fin de que la R. N. de los de los
 de cobranza de Arrendamiento en los precintos de los de los
 de pagar, este precinto se pague al punto de su
 parte de la de los años subsiguientes veinte y cinco y treinta
 y seis; pero como quedando el precinto de los de los
 de los de los de los de los de los de los de los de los
 con el fin de que se pague de los de los de los de los
 y de los de los de los de los de los de los de los de los

